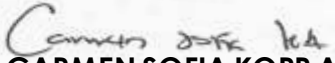


AL DESPACHO: Informando que obra memorial por medio del cual la apoderada del ejecutante solicita medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO: I

El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial, solicita bajo juramento, se ordene medida de embargo, pedida de conformidad a las previsiones del art. 101 del CPTSS.

Atendiendo a que las cautelas fueron peticionadas, en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto.

Por otra parte, en archivo N° 018, la representante legal de la ejecutada interpone incidente de nulidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO : DECRETAR las siguiente medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de ASFALTART S.A.S, marca NISSAN, línea NAVARA MIDLUJO 4x2 MT2488, de placas KJP253, modelo 2011.

Líbrese el oficio correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

- El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de ASFALTART S.A.S, marca NISSAN, línea D22, de placas MTP757, modelo 2013.

Líbrese el oficio correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

- El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de ASFALTART S.A.S, marca NISSAN, línea D22, de placas HHP601, modelo 2015.

Líbrese el oficio correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

- El embargo y la retención de los dineros que perciba o llegará a percibir la ejecutada ASFALTART S.A.S, por concepto de contratos civiles y comerciales

con la GOBERNACION DE SANTANDER. Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

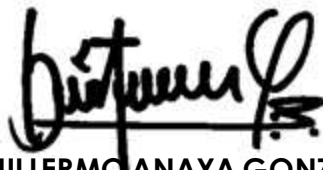
- El embargo y la retención de los dineros que perciba o llegará a percibir la ejecutada ASFALTART S.A.S, por concepto de contratos civiles y comerciales con la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$19.500.000**

Líbrese los oficios de manera escalonada para evitar embargos en exceso.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la parte ejecutante del escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte ejecutada ASFALTART S.A.S, de conformidad a lo preceptuado en el art. 134 del CGP, en concordancia con el art. 110 ibídem, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.136 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria